

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte activa se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada. Pasa para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Términos:

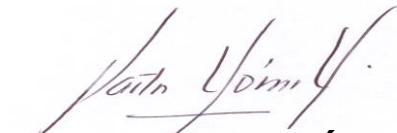
Auto que trasladó excepciones: 15 de julio de 2022.

Termino traslado: 19 al 22 de julio de 2022.

Días Inhábiles: 20 de julio de 2022.

Contestación excepciones: 22 de julio de 2022.

Manizales, 5 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00086

Interlocutorio N° 773

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aditivos probatorios que deben ser analizados de fondo y en contexto con las demás probanzas que se recolectarán en audiencia, adicional a propiciar una oportunidad de conciliación entre las partes, como primera etapa procesal, resulta del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto, el día **miércoles treinta y (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio entre el señor JOSE MARINO CARDONA y la señora LUZ MARINA BLANDON
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante LUZ MARINA BLANDON.
- Fotocopia del acta de no conciliación número 2056 de Consultorio jurídico de la Universidad de Manizales
- Poder especial para actuar conferido por la señora LUZ MARINA BLANDON
- Copia del escrito y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada
- Copia del escrito de la demanda para el archivo del juzgado
- Los documentos anunciados en el acápite de medios de prueba
- Autorización de Consultorio jurídico de la Universidad de Manizales
- Medidas cautelares en contra del señor JOSE MARINO CARDONA

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas;

1. ALICIA REIGOSA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.054.419, domiciliada en la dirección Calle 45e # 9e -21 Altos de Capri, en Manizales, Caldas, con el número de contacto 3148746339

2. DORA PATRICIA AMELINES AGUDELO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°43.694.611, domiciliada en la dirección Calle 45c # 9b – 12 Altos de Capri en Manizales, Caldas, con el número de contacto 3224206626

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el señor **JOSE MARINO BLANDON**.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

1. Registro civil de los menores Yeison Felipe Cardona Valencia y Yenifer Cardona Quintero.
2. Historia clínica de la señora Claudia Patricia Quintero Valencia

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver la señora **LUZ MARINA BLANDÓN GARCÍA**

DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **JOSÉ MARINO CARDONA DUQUE y LUZ MARINA BLANDÓN GARCÍA**

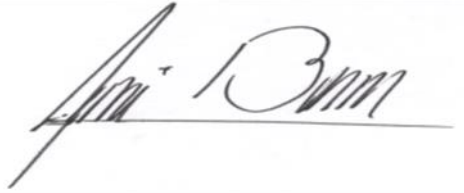
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que solicitó el testimonio, deberá gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 , para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos que intervendrán en la audiencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, en caso de que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA